

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL. SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LESTADO Y MUNICÍPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PRAFLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO". "JUNIO, MEDIO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" "JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. LIC. DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. PRESENTE.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título que antecede, motivo por el cual, los integrantes de la comisión de mérito, procedimos a su estudio y análisis, examinando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que nos confieren los artículos 45 fracción VIII y 46 fracción VIII, inciso e), 47, 49, 54, 57, 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.



XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL. SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALIPE MODERNO HIGIERA, INTEGRANTO DE LA FRACCIÓN PABL AMENTARIA DEJ, PARTIDO MORENA.

- II.- En el capítulo correspondiente a "DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA", se trascribe y sintetiza la propuesta en estudio.
- **III.-** En el capítulo de "**DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**", se expresa si el dictamen se dicta en sentido positivo o negativo.
- **IV.-** En el capítulo de "**CONSIDERANDO**", se expresan las razones y motivos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V.- En la sección relativa al "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el régimen transitorio al que se sujetará el mismo.

I.- ANTECEDENTES.

- 1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, se dio cuenta de la iniciativa con Proyecto de Decreto reseñada en el epígrafe. La cual en la misma fecha fue turnada mediante oficio MD/S/011/2023 para su estudio y dictamen, como se relató al principio del presente dictamen.
- 2.- De conformidad a lo establecido por el numeral 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo 232 fracción II de La Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados al Congreso del Estado, tienen la facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, por lo que está plenamente facultada para iniciar el proceso legislativo.
- **3.-** Es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto los artículos **115,** fracción **VIII** y **116,** fracción **VI** de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales irrogan a los Poderes Legislativos de cada entidad federativa para expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los Municipios y los Estados con sus trabajadores, siguiendo, en lo conducente, las bases que establece el artículo **123** y sus leyes reglamentarias.
- **4.-**De igual forma, se funda la competencia de acuerdo a lo dispuesto por el numeral **64** fracciones **XLII** y **L** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone en lo que interesa:



XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL. SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICÍPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

"64.- Son facultades del Congreso del Estado:

XLII.- Legislar sobre seguridad social, teniendo como objetivo permanente la superación del nivel de vida de la población, mejoramiento de su salud y el saneamiento del medio ambiente.

- L.- Expedir todas las leyes con perspectiva de género, logrando la transversalidad e institucionalizar acciones y políticas públicas en su diseño, ejecución y evaluación del estado con perspectiva de género.
- **5.-** Igualmente, es pertinente señalar que la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, de conformidad con lo establecido en los artículos **45** fracción **VIII** y **46** fracción **VIII**, inciso **e)** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia al encontrarse relacionada con los asuntos de su competencia.
- **6.-**También es importante precisar que, para socializar la iniciativa, de conformidad con lo establecido en el artículo **53** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Baja California Sur¹, en concordancia con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios², y con el fin de socializar con las instituciones relacionadas con la aplicación de los ordenamientos jurídicos de que se traten las iniciativas que se reciben para dictaminar en la Comisión a nuestro cargo, nos permitimos solicitarle su valiosa opinión, se solicitó opinión a diversas autoridades del Gobierno del Estado de Baja California Sur, como lo son: Secretaria de Finanzas y Administración, Subsecretaria de la Consejería Jurídica y Subsecretaria de Administración todos del Gobierno del Estado de Baja California Sur y de igual forma al Tribunal de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Para ilustrar su juicio en el desempeño de su cometido, las comisiones, por conducto de su Presidente, podrán solicitar oficialmente a cualquier Servidor Público, Dependencias, Oficinas o Archivos del Estado, o de los Municipios, todas las informaciones y copias certificadas de documentos que estime necesarias para el mejor despacho de los negocios.

Igualmente podrán solicitar a los Servidores Públicos, personas o representantes de Organismos Privados o Sociales, comparecer ante el las con el mismo fin.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Artículo 53

² Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.



XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

En el caso particular de las autoridades de la Secretaria de Finanzas y Administración, se le solicito opinión en relación a la viabilidad presupuestaria de la posible aplicación de las normas jurídicas propuestas en la iniciativa en estudio, solicitando nos INFORMARA lo siguiente: a) Si dicha propuesta legislativa, en caso de ser aprobada, generaría nuevas obligaciones financieras y, por tanto, tendría impacto presupuestario; b) Y, en su caso, cuál sería la estimación del costo que implicaría su implementación.

Enseguida se inserta cuadro informativo donde se relacionan las solicitudes y respuestas generadas:

Solicitud de Opinión e informe.

Respuesta a solitud.

Oficio no. DMLTP/029/2023, de fecha 17 del de abril de 2023, se solicitó opinión al LIC. FERNANDO FAVIAN GONZALEZ LUEVANOS, SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, obrando acuse de recibido de fecha 18 de abril de 2023 de la citada dependencia.

Por oficio SCJ/178/2023 de fecha 24 de abril de **FERNANDO** 2023, el LIC. GONZALEZ LUEVANOS, SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA **GOBIERNO** DEL **ESTADO** DE **BAJA** CALIFORNIA SUR, dio contestación a la solicitud expresando en lo que interesa lo siguiente:

"En atención a su similar DMLTP/029/2023 mediante el cual hace llegar a esta Subsecretaría de la Consejería Jurídica Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual, se reforma el Artículo 29 de la ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, con el fin de socializar dicha iniciativa y solicitando la opinión así como la viabilidad técnica-jurídica respecto de la mencionada iniciativa con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 20 fracción I, 21 fracción XV y los Artículos 1,2, 5 apartado A fracción III, fracción 10 fracciones VI y VII y 32 fracciones III y V del Reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno, le comento que derivado de la revisión de la iniciativa referida, se desprende lo siguiente:

Del contenido de la iniciativa presentada, esta Subsecretaría coincide en la necesidad de la evolución del marco normativo del Estado, particularmente que, en las acciones de legislar, de la impartición de justicia y en el diseño y la aplicación de políticas públicas, sean con total respecto a los derechos humanos con perspectiva de género y priorizando el interés superior del menor, según corresponda.



XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TABBALADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

En razón de anterior, la reforma que se plantea, se considera oportuna y necesaria pues con ella se contribuye a garantizar el ejercicio adecuado de la maternidad y lactancia de las trabajadoras en el sector público lo que conlleva al mismo tiempo, garantizar el derecho de los menores a recibir el alimento adecuado indispensables en sus primeros años de vida para su desarrollo y crecimiento, ampliando el periodo de lactancia a dos años.

Otra de las acertadas medidas propuestas, es el establecimiento del derecho de Licencia con goce de sueldo, a la pareja de la mujer que haya sido sometida a una operación de cesárea, esto, es de gran beneficio a la madre y a la familia en general, ya que se promueve el compartir y aligerar a la madre las tareas que conlleva la maternidad y hasta la atención al resto de la familia en una situación delicada de cuidados médicos por haber pasado por una cirugía mayor, sin que se menoscabe el ingreso familiar.

Así mismo, el ajuste en el otorgamiento de la licencia por gravidez, se aprecia como una medida necesaria, que se apega a sus condiciones de salud y del entorno de cada mujer, propiciando que, de acuerdo a cada circunstancia, pueda ejercer su derecho de la manera que más le convenga."

Oficio no. DMLTP/030/2023, de fecha 17 del de abril de 2023, se solicitó opinión al LIC. JOSE SAUL GONZALEZ NUÑEZ. SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, obrando acuse de recibido de fecha 18 de abril de 2023 de la citada dependencia.

Por oficio SFyA/SA/747/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, el LIC. JOSE SAUL GONZALEZ NUÑEZ. SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, dio contestación a la solicitud expresando en lo que interesa lo siguiente:

"....Esta Subsecretaria considera que toda reforma a la ley laboral estatal es bienvenida siempre y cuando sea en beneficio de las y los trabajadores, por lo que tenga usted todo mi apoyo y respaldo en esta reforma citada"

Oficio no. DMLTP/031/2023, de fecha 17 del de abril de 2023, se solicitó opinión al LIC. LUIS ALBERTO LOPEZ LOPEZ. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE

A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se generó respuesta por la citada autoridad, por lo que se interpreta que no existe inconformidad con la propuesta y que no causa impacto presupuestal.



XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TABBALADORES AL SERVICIO DE LOS PODIFSES DE ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍFICIAL DEL CARROLLO DE LA PRACTICO DE LA PRACTICO PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

BAJA CALIFORNIA SUR, obrando acuse de recibido de fecha 18 de abril de 2023 de la citada dependencia. Oficio no. DMLTP/035/2023, de fecha 17 del de abril de 2023, se solicitó opinión al C.P. FERNANDO FLORES TRASVIÑA. DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL	A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se generó respuesta por la citada autoridad, por lo que se interpreta que no existe
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, obrando acuse de recibido de fecha 27 de abril de 2023 de la citada dependencia.	inconformidad con la propuesta y que no causa impacto presupuestal.
Oficio no. DMLTP/042/2023, de fecha 22 del de abril de 2023, se solicitó opinión a la MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, obrando acuse de recibido de fecha 22 de Mayo de 2023 de la citada dependencia.	A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se generó respuesta por la citada autoridad.

7.- Las Diputadas integrantes de la comisión de estudio y dictamen, procedimos a reunirnos en la fecha para el estudio y valoración de la iniciativa en referencia, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA.

- **A.-** Debido a la trascendencia de la iniciativa que nos ocupa, nos permitiremos trascribir enseguida los argumentos que consideramos sostienen la propuesta legislativa que nos ocupa:
 - "...Planteó asumir la obligación que -comparto desde luego con todos ustedes- de legislar con perspectiva de género detectando y eliminando las barreras y obstaculos que discriminan a las personas por su condicion de género o sexo, lo que implica desde este Pleno, juzgar a partir de las situaciones de desventaja que, por cuestiones de geenero discriminan e impiden la igualdad reconociendo toda vez que el Estado debe velar por atender y resolver toda situacion de violencia o vulnerabilidad por razones de género haciendo de la igualdad un estadío efectivo.

Este impulso legislativo nació a partir de un hecho en concreto que inspiró la necesidad de legislar para que en la Ley Burocrática de BCS aclaremos la redacción que aparente o convenientemente se interpreta de forma restrictiva a los



XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO Y MUNICÍPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

derechos humanos de las mujeres trabajadoras en el sector público Sudcaliforniano derivado del artículo 29 de la legislación en comento; consideró que la aplicación de esta disposición violenta directamente el interés superior de niñas y niños en condiciones de recibir alimentos por lactancia materna. Lo anterior permite una interpretación de que: "posterior a los seis meses de edad de los niños lactantes, no es necesario u obligatorio que las mujeres trabajadoras ejerzan su derecho a disponer de un periodo diario para lactancia materna".

Sin duda alguna que en esta iniciativa da ha lugar la aplicación del criterio jurisprudencial emitido por la primera sala de la Suprema Corte que se refiere a los elementos para juzgar con perspectiva de género, que incluye el reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que... para aplicar desiciones con base en una perspectiva de género, debe implementarse un método, en el que, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Para ello, quien intervenga en asuntos en donde al menos una de las partes es mujer, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- b) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- c) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- d) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- e) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los **niños y niñas**; y,



XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL. SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICÍPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

f) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

En el mismo sentido y para efectos de ilustrar el propósito de la presente iniciativa y considerando que aplicar la perspectiva de género no es exclusiva de autoridades jurisdiccionales, ofrezco el siguiente criterio emitido por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro dice:

"JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN....

. . .

Luego entonces es necesario evolucionar progresivamente en la redacción de disposiciones de naturaleza burocrática que son susceptibles de interpretarse de más de una manera en virtud de que la configuración en su redacción es oscura o poco clara. En consecuencia es dable proponer -como ahora lo hago- una disposición legal que garantice el ejercicio de la maternidad de trabajadoras en el sector público sudcaliforniano y sobre todo de garantías de alimentación y buena nutrición de neonatos y niños cuyas edades sean inferiores o iguales a los dos años, y a su vez hijos de aquellas madres trabajadoras....."

- **B.-** Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que tiene como objetivo primordial regular los derechos de las mujeres bajo elementos de interseccionalidad cuando éstas se desarrollan en el ámbito laboral en el sector público de Sudcalifornia, ejerciendo la maternidad, en condiciones o no de discapacidad, sumándose elementos de migración, de pobreza, de analfabetismo o bien, de preferencia sexual, de orientación sexual, de comunidades indígenas o afromexicanas.
- **C.-** Para ilustrar la reforma propuesta, enseguida se inserta cuadro comparativo:

En relatadas condiciones el texto quedaría como se propone en el cuadro que enseguida se inserta:

CUADRO COMPARATIVO.

TEXTO PROPUESTO POR LA INICIADORA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION.
·	ARTÍCULO 29 Quien se encuentre en estado de gravidez podrá disfrutar de hasta un mes de descanso previo a la fecha programada para el parto y de otros



XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL. SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TABBALADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMBENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

transferir, a solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, hasta medio mes de descanso previo al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta medio mes adicional a los tres meses de descanso previstos en este Artículo, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los hombres disfrutarán de cinco días hábiles por licencia de paternidad con goce de sueldo, a partir del día del parto de su esposa o concubina. Este derecho, podrá ser disfrutado por mujeres y hombres en el supuesto de que adopten a un menor de edad, a partir de recibir a este, una vez agotado el proceso de adopción, conforme a las leyes aplicables al caso.

Las anteriores prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.

dos meses posteriores al mismo, pudiendo transferir, a solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, el periodo de descanso que éste considere, previo al parto para después del mismo. En caso de que el bebé haya nacido con cualquier tipo de discapacidad o requiera atención médica hospitalaria, podrá gozar de hasta tres meses de descanso adicionales a los previstos en la primera porción normativa de este Artículo, previa certificación del médico correspondiente.

La lactancia materna será hasta dos años, independientemente de que ésta sea exclusiva o complementaria para el menor. La trabajadora podrá ejercer su derecho a la lactancia materna disponiendo de un descanso extraordinario de una hora diaria para amamantar a sus hijas o hijos. Asimismo tendrán derecho a acceder a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta el segundo año de edad.

La pareja de quien haya sido sujeto a parto o cesárea, y que sea trabajador o trabajadora a la que se refiere esta Ley, podrá disfrutar de una licencia de 10 días hábiles con goce de sueldo, a partir del día de la intervención médica a la que se refiere este artículo. En tratándose de adopción, este derecho podrá ser disfrutado por mujeres y hombres en el supuesto de que adopten a un menor de edad, a partir de recibir a éste, conforme a las leyes aplicables al caso.

Las anteriores prerrogativas se **concederán** independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.

III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:

Las integrantes de la comisión dictaminadora consideramos dictaminar en positivo dicha propuesta legislativa con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

IV.-CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Las integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos en primer término que esta iniciativa es procedente tomando en consideración que la Constitución Politica del Estado del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, nos impone la obligación de **expedir todas las leyes con perspectiva de género**, motivo por el cual con la expedición de esta norma cumplimos plenamente lo dispuesto por esta norma constitucional local.



XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL. SE REFORMA EL ARTICULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PRALLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

Es pertinente señalar que como Congreso, no podemos ser omisos en legislar en materia de perspectiva de género, no podemos negar que nos encontramos en un tiempo de evolución del marco normativo del Estado, lamentablemente en otras materias, como es la civil, no obstante, que existen diversas iniciativas al respecto, existe una franca resistencia en legislar particularmente que, en la impartición de justicia se lleve a cabo con total respecto a los derechos humanos, con perspectiva de género y priorizando el interés superior del menor, según corresponda, es por ello, que comisión legislativa, si asumimos este imperativo en materia laboral burocrática con firme de ser impulsores de la progresividad en materia de derechos humanos.

También es importante también expresar que una vez analizada la propuesta legislativa coincidimos plenamente con el espíritu de la propuesta, ya que, como bien lo menciona el iniciadora, la misma está orientada a regular los derechos de las mujeres bajo elementos de interseccionalidad cuando éstas se desarrollan en el ámbito laboral en el sector público de Sudcalifornia, ejerciendo la maternidad, en condiciones o no de discapacidad, los que fortalece los derechos de nuestros trabajadores de los poderes del Estado y Municipios.

Es por lo anterior que las integrantes de esta Comisión dictaminadora, no tenemos lugar a dudas en dictaminar en positivo al referida propuesta legislativa.

SEGUNDO.- En adición a lo antes expresado, cabe mencionar que las integrantes de ésta Comisión consideramos que cobran relevancia las opiniones vertidas mediante oficio SCJ/178/2023 de fecha 24 de abril de 2023, por el LIC. FERNANDO FAVIAN GONZALEZ LUEVANOS, SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR y por oficio SFyA/SA/747/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, signado por el LIC. JOSE SAUL GONZALEZ NUÑEZ. SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, por los que dan respuesta a la solicitud de opinión formulada por esta comisión dictaminadora, por la cual avalan plenamente la propuesta legislativa en estudio, lo que consideramos relevante, ya que refleja el compromiso que se tiene en esta administración con clase trabajadora.

En este contexto la adición propuesta al artículo 29 de la ley burocrática local, que estriba que la trabajadora que se encuentre en estado de gravidez podrá disfrutar de hasta un mes de descanso previo a la fecha programada para el parto y de otros dos meses posteriores al mismo, pudiendo transferir, a solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, el periodo de descanso que éste



XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL. SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GILADALUPE MODERNO HIGUERA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PABLIAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

considere, previo al parto para después del mismo. En caso de que el bebé haya nacido con cualquier tipo de discapacidad o requiera atención médica hospitalaria, podrá gozar de hasta tres meses de descanso adicionales a los previstos en la primera porción normativa de este Artículo, previa certificación del médico correspondiente.

Lo anterior abona y fortalece también el derecho a la salud de las mujeres, ya que la darás más tiempo para cuidar su estado de gravidez y recuperarse posterior al parte, situación que favorece su derecho a la salud.

En el mismo sentido la fijación del plazo en dos años para lactancia materna de hasta dos años, es coincidente con la recomendación de la Organización Mundial de la Salud, que recomienda que los bebés deben ser amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con lactancia materna hasta los dos años de edad o más.

El aumento del plazo, también fomenta la creación de condiciones para que los vínculos entre los miembros de la familia se fortalezcan, dado que ambos padres deben asumir un rol activo en la consolidación de la estabilidad emocional de los menores, su desarrollo saludable y su bienestar, a través de una convivencia temprana.

Por lo que hace a la porción normativa por la cual se propone que asimismo tendrán derecho a acceder a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta el segundo año de edad, la consideramos que fortalece el texto legislativa y estimamos que la promoción de la lactancia materna en el trabajo puede ayudar a incrementar la eficiencia y productividad y, a su vez, reducir el ausentismo, ya que, entre otras cosas, las mujeres que lactan suelen faltar menos al trabajo debido a que sus bebés se enferman menos.

En relación a la parte normativa por la cual se establece que la pareja de quien haya sido sujeto a parto o cesárea, y que sea trabajador o trabajadora a la que se refiere esta Ley, podrá disfrutar de una licencia de 10 días hábiles con goce de sueldo, a partir del día de la intervención médica a la que se refiere este artículo. Consideramos que esta propuesta crea condiciones para que los vínculos entre los miembros de la familia se fortalezcan, dado que ambos padres deben asumir un rol activo en la consolidación de la estabilidad emocional de los



XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL. SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICÍPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

menores, su desarrollo saludable y su bienestar, a través de una convivencia temprana.

TERCERO.- Sin demerito de lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur³, el cual faculta a las comisiones legislativas ampliar su dictamen y que también entraña la modificación en lo conducente del proyecto de decreto que se proponía, atendiendo a su facultad creativa, la dictaminadora considera, a efectos de fortalecer el texto normativo, modificar el tercer párrafo de la propuesta legislativa en relación a la utilización de la palabra "pareja", ya que la misma puede prestarse a interpretaciones, porque consideramos atendiendo a las uniones que de derecho y de hecho, se reconocen jurídica y socialmente, como lo son el matrimonio, concubinato y la unión libre, que se exprese de dicha forma en la redacción normativa, ya que puede haber puede haber una pareja sin compromiso de cohabitación y responsabilidad familiar, por lo que ante la imprecisión de la redacción también seria sujeta a este derecho, cuando la intención de la norma es fomento de la consolidación familiar.

En relatadas circunstancias, el tercer párrafo del texto legislativo propuesto quedaría redactado de la siguiente forma:

"La esposa o esposo, concubina o concubino, o la pareja derivada de una relación de unión libre de quien haya sido sujeto a parto o cesárea, y que sea trabajador o trabajadora a la que se refiere esta Ley, podrá disfrutar de una licencia de 10 días hábiles con goce de sueldo, a partir del día de la intervención médica a la que se refiere este artículo."

Se marca en negritas la parte del texto que se modifica conforme al presente considerando.

CUARTO.- Es pertinente establecer en relación a lo concerniente a la estimación de impacto presupuestario que ocasionaría la aprobación y posterior expedición del proyecto de decreto que se plantea, de conformidad con el segundo párrafo del artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y

٠

³ **Artículo 116.** Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del negocio a que se refieren y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de ley, decreto o puntos de acuerdo, según corresponda. Las Comisiones que creyeren pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su dictamen a materias relacionadas, aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa.



XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL. SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO Y MUNICÍPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

los Municipios, el cual impone a este órgano legislativo que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir, en su dictamen correspondiente, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Al respecto cabe señalar como ya se expresó en el capítulo de antecedentes identificados alfa-numéricamente DMLTP/035/2023, de fecha 17 del de abril de 2023, se solicitó opinión al C.P. FERNANDO FLORES TRASVIÑA. DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR y por oficio DMLTP/042/2023, de fecha 22 del de abril de 2023, a la MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, nos brindaran su opinión en relación al posible impacto presupuestal que podría generar la propuesta legislativa, sin embargo, no se recibieron respuestas, por lo que se considera que, a su juicio, no existe impacto presupuestal, además se advierte que la adición normativa, si bien otorga un derecho para goce del trabajador, la modificación legislativa es sustantiva, no crea estructura u otras prestaciones financieras adicionales a favor del trabajador, sin pasar por alto que los salarios de los trabajadores, ya se encuentra debidamente presupuestados en el ejercicio fiscal correspondiente.

En consideración de lo anterior, quien integramos esta comisión de estudio y dictamen consideramos que se cumple con lo establecido en el precipitado artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **115**, **116** y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social esta Décima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL. SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LESTADO Y MUNICÍPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PRAFLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

PROYECTO DE DECRETO EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único: Se **REFORMA** el artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- Quien se encuentre en estado de gravidez podrá disfrutar de hasta un mes de descanso previo a la fecha programada para el parto y de otros dos meses posteriores al mismo, pudiendo transferir, a solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, el periodo de descanso que éste considere, previo al parto para después del mismo. En caso de que el bebé haya nacido con cualquier tipo de discapacidad o requiera atención médica hospitalaria, podrá gozar de hasta tres meses de descanso adicionales a los previstos en la primera porción normativa de este Artículo, previa certificación del médico correspondiente.

La lactancia materna será hasta dos años, independientemente de que ésta sea exclusiva o complementaria para el menor. La trabajadora podrá ejercer su derecho a la lactancia materna disponiendo de un descanso extraordinario de una hora diaria para amamantar a sus hijas o hijos. Asimismo tendrán derecho a acceder a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta el segundo año de edad.

La esposa o esposo, concubina o concubino, o la pareja derivada de una relación de unión libre de quien haya sido sujeto a parto o cesárea, y que sea trabajador o trabajadora a la que se refiere esta Ley, podrá disfrutar de una licencia de 10 días hábiles con goce de sueldo, a partir del día de la intervención



H. CONGRESO DEL ESTADO

Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTO L'ABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE I COLLA. SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEV DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MAR GIADALUPE MODERNO HIGUERA INTERGANITE DE LA PRACCIÓN PARI AMBETARIA DEL PARTICIDO MORENA.

médica a la que se refiere este artículo. En tratándose de adopción, este derecho podrá ser disfrutado por mujeres y hombres en el supuesto de que adopten a un menor de edad, a partir de recibir a éste, conforme a las leyes aplicables al caso.

Las anteriores prerrogativas se **concederán** independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA", EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS.
PRESIDENTA.

DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA. SECRETARIA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELAZCO. SECRETARIA

NOTA: LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.